103 32 (33)

Con fecha 9 de Febrero de este año comuniqué á V. la órden del tenor siguiente. "La Real Junta de Diezmos de esta Capital en oficios de 6 y 8 del corriente me ha manifestado que las Justicias de los pueblos anotados al márgen, consiguiente á las últimas órdenes de esta Intendencia, embargaron ó intervinieron en los Fielatos los granos pertenecientes á los Sres. Partícipes en diezmos de este Arzobispado, por lo qual aun se les impide por las mismas justicias el uso de ellos; y en atencion á que dimanan de los mismos efectos los alimentos de dichos Partícipes, prevengo á los Sres. Corregidores de las Ciudades de Loxa y Alhama, á los Alcaldes ordinarios y pedáneos de sus Partidos, los de los de la Vega y Villas de esta jurisdiccion, cuyos pueblos van anotados al márgen de esta órden, que luego que sean requeridos sacando copia de ella, alcen todo embargo ó intervencion puesta en los referidos 23 Fielatos de Diezmos en virtud de las memoradas órdenes, dexándolos en libertad para que usen de los granos segun las disposiciones que reciban de sus principales; ecepto las porciones de cebada que en cada uno de dichos fielatos haya exîstente, la que quedará desde luego á disposicion de esta Intendencia para la subsistencia de la caballería del exército, cuya cebada remitirán los insinuados Sres. Corregidores y Justicias inmediatamente á esta Capital casa del Director de Reales Provisiones D. Josef Lopez Barajas, embargando las caballerías que se necesiten al efecto, entregándose por las mismas á los fieles su valor de los fondos públicos , y á falta de ellos los correspondientes resguardos con testimonio del precio á que corra en el pueblo la fanega de cebada para disponer el correspondiente abono. Lo que cumplirán las referidas Justicias baxo su entera responsabilidad, dándome los avisos convenientes de quedar enteradas y de haber dispuesto su execucion."

Hasta el dia no he recibido contextacion de V. en este particular, lo que me ha sido muy reparable, y mas que desentendiéndose de lo prevenido en dicha orden continue V. la saca de granos del fielato de Diezmos de ese partido, unas veces de acuerdo con su Administrador y otras casi á la fuerza, causando en ello graves perjuicios en estas exâcciones, que no han guardado proporcion con los grandes Labradores de ese pueblo, asi á la Real Hacienda como á los Sres. Partícipes, y que aun no contento con esto, tambien se ha procedido con amenazas de la fuerza militar à exîgir al referido Administrador cantidad de maravedis por via de préstamo forzoso, segun me ha manifestado con mayor extencion en oficio de 4 del actual la Real Junta de Diezmos de este Arzobispado , anadiendo que V. no ha franqueado á ese fiel los recibos del grano que de el ha recibido para la subsistencia de las tropas, ni el testimonio de precios en los dias de las entregas conforme estaba prevenido: en estas circunstancias, y no estando en el órden de cosas este modo de proceder contra unos fondos que merecen toda consideracion : he resuelto por mi decreto de ayer, se comunique à V. esta orden, con insercion de la anterior de 9 de Febrero, à efecto de que baxo su entera responsabilidad, y de la multa de 150 ducados de irremisible exaccion, cumpla V. con lo que en aquella le tengo prevenido y le hago de nuevo, a fin de que corte desde luego tan perniciosos abusos, dexando libremente usar de sus frutos à los Sres. Partícipes en Diezmos por mano de sus Fieles, como principal y aun único auxîlio de su subsistencia; procediendo V. inmediatamente á formalizar y entregar al de ese pueblo los documentos formales de que se trata en la citada orden; en inteligencia de que si así V. no lo cumple, á la primera noticia que tenga de ello, le exîgiré la expresada multa, y además procederé á lo que hubiese lugar; dándome V. aviso precisamente de quedar enterado, con la nota al márgen de los granos ó maravedís que han recibido de ese fielato.

Dios guarde à V. muchos años. Granada 10 de Abril de de 1810.

Señor, Inta & Jun.

Fernando de Osorno.

o de Italianes de como encuenta de Unitedade indicatora esta esta o is a subject to the destroy and the subject of the land of the lan Le construe de la con perhances as see thing the section of the design of the design fund of a complete the section of bios de Disco en viral de la partir de maria de seu la partir de la la partir dela partir de la partir de la partir de la partir de la partir dela partir de la partir de la partir de la partir de la partir dela partir de la partir de la partir de la partir de la partir dela pa Cos grandina mentend in Capiff and the Corrector de Praicis. I see The last Lopes Remission and Remi consequential of the second to the second and the second and the second to the second en altinización sup ou longia equebra en en to sometimes and representation of the property of the source of the sou Hazar el dia no dir e mita contexe don de V en eno particilar ; la cristian da server to constant the server of the server clos qui éstas exlectores, um de firm productorpos esta con los prestes testantes de ese por los que los la la la la la la languar e troit los tres. Participas e e métarnes e a later than the second of the circulation in a property of the control of control of the control committee is we exact therein a complete it as the forement on designed if therein a sign of the viencegar at the see part of the form of the country of the originary of the country of dearly of the seed of the country of the country of the country of the country of the seed of the see granes o marved soque han recabillo do ese he hier Dios guarde d V. muchos abos, Granada no de Abril de do 1810. Lernende de Ocerno.

